

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

- 337** *Resolución de 13 de diciembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral y actuaciones de atención especializada a menores expuestos a violencia de género.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral y actuaciones de atención especializada a menores expuestos a violencia de género, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Luis Pedro Villameriel Presencio.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del ministerio de sanidad Política Social e Igualdad y el principado de Asturias, a través de la Consejería de presidencia, Justicia e Igualdad para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral y actuaciones de atención especializada a menores expuestos a violencia de género

En Madrid, a 13 de diciembre de 2010

SE REÚNEN

De una parte, doña Bibiana Aído Almagro, Secretaria de Estado de Igualdad, nombrada por Real Decreto 1352/2010 de 22 de octubre (BOE de 23 de octubre), en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en virtud del Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE número 255 de 21 de octubre).

Y de otra parte, doña M.^a José Ramos Rubiera, Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, nombrada por Decreto 15/2007, de 12 de julio (BOPA n.º 163, de 13 de julio de 2007), en nombre y representación del Principado de Asturias, autorizada para formalizar el presente Convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 27 de octubre de 2010.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce en el artículo 19 el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, el derecho a la asistencia social integral incluye el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, y la organización de dichos servicios responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas
- b) Atención psicológica
- c) Apoyo social
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

Además debe tenerse en cuenta que la Ley, en su artículo 17, garantiza los derechos en ella reconocidos con independencia del origen, religión o cualquier otra circunstancia personal o social, de las mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2004 subraya la prioridad de la incorporación de los y las menores al concepto de víctima desde su Exposición de Motivos, al destacar que «las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro del entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer».

De esta forma, el apartado 5 del artículo 19, establece que «también tendrán derecho a la asistencia social integral (...) los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guardia y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género».

Segundo.—Que, al Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad, creado por el Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, le corresponden, entre otras, las políticas del Gobierno en materia de igualdad, lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género.

Que, a la Secretaría de Estado de Igualdad, órgano directivo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de igualdad, eliminación de toda clase de discriminación y erradicación de la violencia de género.

Según el citado Real Decreto, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género depende de la Secretaría de Estado de Igualdad.

Tercero.—Que, el Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad, en reunión celebrada el 26 de abril de 2010, acordó los criterios objetivos de distribución del Fondo dotado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por importe de 3.500.000,00 euros, para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen a las víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, así como su distribución correspondiente entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Que en dicha Conferencia Sectorial se acordaron, igualmente, los criterios objetivos de distribución del Fondo dotado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por importe de 1.500.000,00 euros, para el desarrollo de actuaciones en el marco del Protocolo de Atención Especializada a Menores Expuestos a Violencia de Género, así como su distribución correspondiente entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—Que, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2010, se han formalizado los compromisos financieros resultantes de los acuerdos adoptados en la citada Conferencia Sectorial, para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen a las víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, que deberán contener acciones dirigidas a la atención y prevención de la violencia de género en mujeres extranjeras, así como para el desarrollo de las actuaciones enmarcadas dentro del Protocolo de Atención Especializada a Menores Expuestos a Violencia de Género.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la colaboración de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas puede articularse a través de la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Sexto.—Que, el Principado de Asturias tiene asumidas competencias en materia de asistencia, bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.24 en relación con el artículo 9.2 d) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, de Transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios Sociales y Asistencia Social y 667/1984, de 8 de febrero, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico al Principado de Asturias en materia de asistencia y servicios sociales. Asimismo, de conformidad con el Real Decreto 1665/1985, de 20 de abril, se traspasan funciones y servicios en materia de protección de la mujer, ampliándose por Real Decreto 13/2001, de 12 de enero.

Que, en la actualidad, por el Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, se le atribuyen, a dicha Consejería, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de impulso de la participación activa de las mujeres en la actividad social, política, económica y cultural de la Comunidad Autónoma, y de eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, a través del Instituto Asturiano de la Mujer.

Por ello, corresponde, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad ejercer las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

En este sentido, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha puesto en marcha el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y reforzar la coordinación institucional. En virtud del mismo, es la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, a través del Instituto Asturiano de la Mujer quien ejerce la coordinación institucional de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos.

Además, el Proyecto Marco de Intervención para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de la Violencia de Género del Principado de Asturias, desde un enfoque biopsicosocial, articula la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, estableciendo las diferentes áreas y fases de atención y definiendo un proyecto específico de atención para menores hijas e hijos de las víctimas.

En virtud de de todo lo expuesto, ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2010, por el que se formalizan los criterios objetivos de distribución, entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los fondos dotados en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, para el desarrollo de programas y servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género y para el desarrollo de actuaciones en el marco del Protocolo de Atención Especializada a Menores Expuestos a Violencia de Género, así como los

compromisos financieros resultantes, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, para el desarrollo de las actuaciones que se relacionan en el Anexo que a este Convenio se acompaña, con objeto de desarrollar programas y prestar servicios que garanticen a las víctimas de violencia de género el derecho a la Asistencia Social Integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como para el desarrollo de las actuaciones que se enmarcan en el Protocolo de Atención Especializada a Menores Expuestos a Violencia de Género.

Segunda.—El Principado de Asturias desarrollará las actuaciones a que hace referencia la cláusula anterior, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas y privadas, o mediante la contratación de la prestación de los servicios con terceras personas, de conformidad con lo establecido en el citado Anexo.

Tercera.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad procederá a transferir al Principado de Asturias la cantidad de 165.681,00 Euros, con cargo a su aplicación presupuestaria 28.04.232C.450, y la cantidad de 26.275,00 Euros, con cargo a su aplicación presupuestaria 28.04.232C.452, o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado anteriormente la transferencia de algunas cantidades al amparo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2010, para la realización de las actuaciones recogidas en el anexo.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula tercera a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en el Anexo a este Convenio de Colaboración. Dichas actuaciones deberán estar realizadas antes del 31 de diciembre del 2010.

b) Informar sobre el contenido y las características de las mismas y proporcionar al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar dos informes finales, uno de ellos referido a las actuaciones realizadas para garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, y otro referido a las actividades desarrolladas en el marco del Protocolo de Atención Especializada a Menores Expuestos a Violencia de Género. Ambos informes describirán las actuaciones realizadas y contemplarán para cada una de ellas, al menos, los siguientes extremos:

Fecha de puesta en marcha y de realización.

Grado de consecución de los objetivos previstos.

Datos estadísticos sobre las usuarias de los servicios.

Información económica.

Grado de ejecución del presupuesto.

Otras colaboraciones obtenidas.

Valoración: Dificultades y propuestas.

d) Remitir, antes del 31 de marzo de 2011, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en el año 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2, regla sexta, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo al modelo que se anexa al presente convenio.

e) Remitir, antes del 31 de marzo de 2011, todos los materiales impresos o audiovisuales que, en su caso, se produzcan en ejecución del presente convenio.

f) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc, con el fin de acordar conjuntamente con el Ministerio, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de las mismas.

Quinta.—Se creará una comisión de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración que estará compuesta por dos personas en representación del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad y otras dos en representación del Principado de Asturias, debiendo atenerse en su funcionamiento a lo previsto, para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades. Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año.

Las personas en representación del Ministerio serán designadas por el Delegado del Gobierno para la Violencia de Género y las personas en representación del Principado de Asturias por la Directora del Instituto Asturiano de la Mujer.

Sexta.—En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente Convenio se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad y el Principado de Asturias, incluyéndose además el logotipo del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Séptima.—El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre del 2010, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente para dar cumplimiento a la cláusula cuarta sobre justificación.

Asimismo, se entenderán comprendidas en el mismo las actuaciones que se correspondan claramente con la ejecución de los programas establecidos para el año 2010 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refiere la dotación presupuestaria para su financiación.

No obstante la duración establecida en el párrafo anterior, será causa de resolución el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

En caso de resolución del convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Principado de Asturias, éste deberá reintegrar al Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

También serán causa de extinción el mutuo acuerdo, el cumplimiento de su objeto, la fuerza mayor y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actuaciones previstas en el anexo a este convenio.

Octava.—Si los gastos efectivamente realizados (presupuesto final ejecutado) excedieren del presupuesto previsto en este convenio de colaboración (presupuesto inicial), dicho exceso correrá a cargo del Principado de Asturias.

Los remanentes de fondos no comprometidos a 31 de diciembre de 2010 que se encuentren en poder de esa comunidad autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán, en su caso, en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada comunidad autónoma.

En el caso de que en el año 2011 no se realice distribución territorial de estos fondos por acuerdo adoptado en la correspondiente Conferencia Sectorial, los remanentes de fondos se destinarán, en primer lugar, a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010, y el remanente que no estuviera comprometido se reintegrará al Estado.

Novena.—El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Décima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, según se contempla en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común durante la ejecución del mismo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Igualdad, con fecha 14 de junio de 2010.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración en triplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte y otro en el Registro Especial de Convenios dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Secretaria de Estado de Igualdad, Bibiana Aído Almagro.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, María José Ramos Rubiera.

Anexo al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y el Principado de Asturias para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral y actuaciones de atención especializada a menores expuestos a violencia de género

Actuaciones/Servicios (En materia de asistencia social integral)	Calendario de realización (Aproximado)	Localización territorial	Gestión*	Financiación (Euros)
Desarrollo del Proyecto marco de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género.	2010	Principado de Asturias	Subvención a ONG, Cruz Roja, para el mantenimiento de la Red de Casas de Acogida.	150.681,00
Información a mujeres inmigrantes y apoyo a su atención en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias.	2010	Principado de Asturias	Subvención a ONG (ACCEM)	15.000,00
Total				165.681,00

	Actuaciones/Servicios (En el marco del Protocolo de Atención Especializada en Menores Víctimas de Violencia de Género)			Financiación (Euros)
	Calendario de realización (Aproximado)	Localización territorial	Gestión*	
1. Mejora del conocimiento.	1.1 Inclusión en los registros administrativos existentes (Proyecto de Recuperación Personal) en los que se recoge información sobre violencia de género, de variables que permitan conocer el número de hijos e hijas menores de edad de las mismas, así como sus características sociodemográficas.	Principado de Asturias	ONG (Cruz Roja)	3.125,00
	1.2 Implementación de la Ficha de Intervención con menores.			3.125,00
2. Formación de profesionales.	2.1 Formación especializada en la asistencia social integral de menores víctimas de la violencia de género, dirigidos a profesionales de los servicios de atención a las mujeres víctimas (30 horas de duración).	Principado de Asturias	Instituto Asturiano de la Mujer	1.275,00
	3.1 Establecimiento de procedimientos comunes de atención a niños, niñas adolescentes víctimas de violencia de género, con especial referencia a quienes se encuentren en recursos de acogida con sus madres (Proyecto Marco).			
3. Atención especializada.	3.2 Garantía del acceso a los recursos de acogida de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, garantizando servicios de apoyo e instalaciones adecuadas a las distintas edades.			
	3.3 Coordinación entre los centros de atención y los centros educativos para el apoyo escolar y pedagógico de los/as menores que se encuentren en centros de acogida donde residan las mujeres víctimas y sus hijos e hijas.	2010	ONG (Cruz Roja)	3.125,00
				3.125,00

	Actuaciones/Servicios (En el marco del Protocolo de Atención Especializada en Menores Víctimas de Violencia de Género)	Calendario de realización (Aproximado)	Localización territorial	Gestión*	Financiación (Euros)
3. Atención especializada.	3.4 Inclusión de personal especializado en infancia en los recursos de acogida donde residen las mujeres víctimas y sus hijos e hijas (Equipo de atención a menores de la Red de Casas de Acogida).				3.125,00
	3.5 Apoyo e intervención psicológica para hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género: Integración y adaptación a la Casa de Acogida, integración familiar, recuperación personal, talleres grupales (promoción del ocio y tiempo libre fortalecimiento de las relaciones materno-filiales a través del juego y otras actividades grupales).	2010	Principado de Asturias	ONG (Cruz Roja)	3.125,00
	3.6 Formación en valores de igualdad, dirigidos a los hijos e hijas de las mujeres víctimas (Talleres realizados en la Red de Casas de Acogida, atendiendo a la edad de los hijos e hijas de las residentes).				3.125,00
Total					26.275,00 €